



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

ARTICULO CUARTO.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas después de su calificación y vencida los plazos correspondientes, con multas cuyos montos se fijan a continuación:

- El 10% de la U.I.T. a aquellos propietarios de vehículos mayores que arrojen basura y desmonte, más pago de Depósito de ser el caso.
- El 5% de la U.I.T. a aquellos propietarios de vehículos menores (Mototaxis, Motos, Triciclos, Carretillas), que arrojen basura y desmonte, más pago de depósito de ser el caso.
- El 5% de la U.I.T. a las personas que arrojen basura y aguas servidas en la vía pública.

ARTICULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLA


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ
Carlos Morales Sosa
D. C. A. L. S. O.



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 -2004-MDJLO

José Leonardo Ortiz,

**EL HONORABLE CONCEJO DISTRICTAL DE JOSE LEONARDO
ORTIZ;**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria de fecha 22 MAR 03, ha adoptado la siguiente ordenanza; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa,

Que, el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria de fecha 22/03/04, aprobó la ordenanza, sobre prohibición a los vecinos arrojar basura y desmonte en las calles, avenidas y parques de la Jurisdicción, así mismo prohibir que los moradores arrojen agua a las pistas y pavimentos de las principales calles y avenidas de José Leonardo Ortiz, por atentar contra la salud de los vecinos y perjuicio de la infraestructura vial.

Por las consideraciones al amparo de las atribuciones otorgadas por la Constitución Política y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades Art. 9º numeral "8" Art. 20º numeral "3" y "6", con la aprobación del Concejo en Pleno se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO.- PROHIBIR terminantemente el arrojado de basura y desmonte a la vía pública (calles, avenidas), en parques y jardines de la jurisdicción del Distrito de José Leonardo Ortiz.

ARTICULO SEGUNDO.- PROHIBIR el arrojado de aguas servidas a la calle y principales avenidas en el Distrito de José Leonardo Ortiz.

ARTICULO TERCERO.- Incautar o decomisar los triciclos, carretas, carretillas de las personas que se encuentren acarreado y arrojando basura y desmonte en la vía pública.